

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE EGRESADOS DE  
LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE  
SANTANDER  
CAPITULO BOGOTA  
“ASEDUIS BOGOTA”**

**CAPITULO I**

**RAZON SOCIAL,  
FUNCIONAMIENTO,  
COMPOSICION, NATURALEZA  
JURIDICA, AUTONOMIA,  
OBJETIVOS, DURACION,  
DOMICILIO Y CAPACIDAD LEGAL.**

**ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.** La presente entidad se denominará, “Asociación de Egresados de la Universidad Industrial de Santander”, y su sigla será: “ASEDUIS BOGOTA”

**ARTÍCULO 2. FUNCIONAMIENTO.** ASEDUIS CAPITULO BOGOTA se regirá por lo establecido en los presentes estatutos, por las disposiciones legales vigentes y por los reglamentos que se establezcan de conformidad con lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 3. COMPOSICION.** Esta compuesta por los Egresados residentes dentro de la jurisdicción del presente Capítulo, Bogotá D.C. y municipios circunvecinos.

**ARTICULO 4. AUTONOMIA:** ASEDUIS BOGOTA es autónomo en lo que se refiere a la designación de sus dignatarios, su administración interna y el manejo de su patrimonio.

**ARTÍCULO 5. NATURALEZA JURIDICA.** Es una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro,

regida por las Leyes Colombianas y sus propios reglamentos.

**ARTÍCULO 6. OBJETIVOS.** La Asociación, tiene como objetivo principal estrechar entre los miembros de su jurisdicción los vínculos de fraternidad, emanados por pertenecer a la misma Alma Mater. En busca de su propósito, desarrolla actividades tendientes a incrementar el compañerismo, la ayuda mutua y solidaridad entre los egresados así como también propiciar el desarrollo, buena imagen y promoción de la Universidad Industrial de Santander. Para el logro de estos fines, se desarrollarán los siguientes objetivos específicos:

1. Propender porque los egresados de la UIS tengan las puertas abiertas en las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental o municipal de la jurisdicción de éste capítulo.

2. Propender porque los asociados tengan oportunidades laborales que les permitan desarrollarse personal y profesionalmente. Para ello se adquiere el compromiso de parte de todos aquellos asociados de la jurisdicción de ASEDUIS BOGOTA, que se encuentran en posibilidad de contratar personal o servicios, para que tengan en cuenta en la selección, a los profesionales egresados de la UIS.

3. Establecer convenios o suscribir contratos con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de educación, prestación de servicios o desarrollo de procesos de manufactura en su jurisdicción, a fin

de procurar engrandecer el buen nombre, presencia y cobertura de la Universidad Industrial de Santander.

4. Propender por el desarrollo de una visión empresarial de sus asociados y estudiantes de la Universidad Industrial de Santander según las circunstancias socioculturales de la jurisdicción de ASEDUIS BOGOTA, a fin que el egresado de la UIS sea generador de empresas productivas que beneficien el desarrollo de la región y del país.

5. Velar por la supervivencia y el progreso de la Universidad Industrial de Santander y todos sus estamentos.

6. Cooperar con la Universidad Industrial de Santander para el mejoramiento de los métodos y sistemas educativos y personal docente, de acuerdo con la experiencia derivada de la práctica profesional, mediante recomendaciones en tal sentido.

7. Colaborar para que sus asociados se conozcan y se ayuden mutuamente, propendiendo por la camaradería, fraternidad y ayuda mutua entre todos los egresados y asociados.

8. Estimular y vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional de todos los egresados y defender los derechos humanos y profesionales de los asociados.

9. Estrechar las relaciones de los Miembros de ASEDUIS BOGOTA con los alumnos de la Universidad, orientándolos en lo posible en sus estudios y ayudándolos en su

posterior ingreso a la vida profesional, haciendo de la experiencia un patrimonio que pueda transferirse de generación en generación.

10. Trabajar por el desarrollo cultural, científico, social y económico del área de influencia de la jurisdicción de ASEDUIS BOGOTA, aportando a su vez al crecimiento del país.

11. Promover actividades generales para sus Miembros con fines profesionales, culturales, sociales, científicos, deportivos y de ayuda mutua.

12. Hacer parte de la Asamblea Nacional de ASEDUIS que aglutina a los diferentes capítulos constituidos legalmente y acatar las directrices de la Asamblea Nacional de ASEDUIS y las recomendaciones de la Junta Directiva Nacional de ASEDUIS.

13. Las demás que sean en beneficio de sus asociados.

**ARTÍCULO 7. DURACIÓN Y DOMICILIO.** ASEDUIS BOGOTA tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. El domicilio del capítulo será la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca. Este término de duración podrá ser prorrogado con anterioridad a su vencimiento.

**ARTÍCULO 8: CAPACIDAD LEGAL.** ASEDUIS BOGOTA tiene total autonomía jurídica, y en tal virtud tendrá capacidad para celebrar cualquier tipo de negocio jurídico propio a sus objetivos, contratar con

personas naturales o jurídicas la prestación de servicios de cualquier índole, celebrar convenios educativos institucionales, enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir y recibir garantías reales, importar y exportar bienes o servicios, recibir donaciones, obligarse con terceros, realizar cualquier tipo de operaciones bancarias, económicas o financieras, fusionarse con otros capítulos de la misma asociación y todas otras actividades que le sean propias de su naturaleza jurídica y estatutaria, de acuerdo con los fines previstos en estos estatutos.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS: CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y VINCULACIÓN. DERECHOS Y DEBERES, PERDIDA Y SUSPENSION DE DERECHOS Y EXCLUSION.**

**ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN.** Los miembros de ASEDUIS BOGOTA se clasifican como Socios:

**1. De número:**

**2. Activos:**

**3. Eméritos:**

**4 Honorarios:**

**ARTÍCULO 10: DEFINICIÓN.** Los miembros de ASEDUIS BOGOTA se clasifican en:

**1. Socios de Número:** Son todos los Egresados debidamente titulados por la Universidad Industrial de Santander

en el nivel de pregrado, especializaciones, maestrías o doctorados, residentes en Bogotá D.C. o municipios circunvecinos que no tengan capítulos.

**2. Socios Activos:** Son los socios de número, que sean admitidos como tales por la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA, previo cumplimiento de las normas dispuestas, de acuerdo al Artículo 11 de estos mismos estatutos.

**3. Socios Eméritos:** Son los socios o miembros de la asociación residentes en la jurisdicción de ASEDUIS BOGOTA que se consideren merecedores de esta distinción por sus actividades en favor de la Asociación y de la Universidad Industrial de Santander o por algún mérito especial.

**4. Socios Honorarios:** Son todas aquellas personas residentes en la jurisdicción de este capítulo, que no siendo egresados de la Universidad Industrial de Santander, se consideren merecedoras de esta distinción por actividades en favor de la asociación y/o Universidad Industrial de Santander o por algún mérito especial.

**PARAGRAFO 1.** La calidad de socio es un derecho individual, y en virtud de dicha consideración no podrá transferirse ni cederse total o parcialmente.

**ARTICULO 11. VINCULACION.** Los socios de número que deseen ser socios activos del presente capítulo deberán cumplir el siguiente trámite:

**1.** Diligenciar el formulario dispuesto para tal fin, acompañado de la

constancia de grado expedida por la Universidad Industrial de Santander.

2. Una vez aprobada la solicitud de vinculación, el aspirante deberá cancelar la primera cuota anual de sostenimiento de acuerdo a la tarifa que se encuentre vigente para tal fecha.

**ARTICULO 12. CUOTA ANUAL DE SOSTENIMIENTO.** Todos los socios activos, deberán contribuir económicamente con el sostenimiento de ASEDUIS BOGOTA, mediante el pago de una cuota anual ordinaria la cual será estipulada y reglamentada por la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA.

**ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Los socios, sin importar su denominación, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en todos los actos programados por ASEDUIS BOGOTA. Si el acto implica el pago de alguna suma en especial, ésta deberá cancelarse para poder acceder a el.

2. En el caso de los socios activos, a participar con voz y voto en las asambleas de ASEDUIS BOGOTA, elegir y ser elegidos en los cargos de dirección de la asociación, ejercer una acción fiscalizadora del funcionamiento de la asociación y proponer iniciativas que redunden en el bienestar y mejoramiento de la asociación.

3. Participar en los programas académicos, culturales, sociales, recreativos, deportivos y demás, que organice la asociación.

4. Renunciar voluntariamente a su condición de socio activo, sin más requisitos que su propia decisión.

5. Presentar a la Asamblea o Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la asociación.

**ARTICULO 14. DEBERES DE LOS SOCIOS.** Los socios tendrán, además de los deberes naturales y los consagrados en las disposiciones legales y estatutarias, los siguientes deberes especiales:

1. Aceptar y cumplir los estatutos del capítulo y las demás reglamentaciones o disposiciones que los órganos competentes llegaren a establecer.

2. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con la ejecución de los objetivos de ASEDUIS BOGOTA.

3. Asistir puntualmente y participar activamente en las reuniones que de manera ordinaria o extraordinaria se convoquen.

4. Colaborar con los órganos directivos para el cumplimiento de los fines de la asociación y en especial con las actividades que se programen.

5. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento que estén establecidas o que se establezcan con posterioridad a su ingreso.

6. Mantener actualizada la base de datos, informando oportunamente

cualquier cambio de domicilio y allegando la información o documentación que le sea solicitada.

7. Promover e impulsar el crecimiento de ASEDUIS BOGOTA, siendo vocero de las actividades que se programen y motivando a otros egresados para que se vinculen como socios activos.

8. Mantener el buen nombre de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y de ASEDUIS.

**ARTICULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** La calidad de socio se pierde por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por retiro definitivo voluntario del socio.
2. Por muerte del socio.
3. Por suspensión temporal de dicha calidad.
4. Por exclusión definitiva.

**ARTICULO 16. CAUSALES DE SUSPENSION.** La calidad de socio se suspenderá de manera automática y sin necesidad de pronunciamiento alguno cuando el socio incurra en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando el socio establezca de manera definitiva o temporal su residencia por fuera de la jurisdicción del presente capítulo.
2. Por mora de mas de seis (6) meses con la asociación por cualquier concepto.

3. Por sanción disciplinaria temporal impuesta por la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA.

**PARAGRAFO:** La suspensión del socio durará como mínimo el tiempo que dure en mora el socio o el tiempo determinada como sanción o cambio de residencia.

**ARTICULO 17. CAUSALES DE EXCLUSION.** La calidad de socio se perderá de manera definitiva e irrevocable cuando el socio incurra en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por cancelación definitiva de la tarjeta profesional o su equivalente.
2. Por la presentación de documentación o información falsa o adulterada.
3. Por incurrir en actos dolosos en perjuicios del patrimonio o buena imagen de la Universidad Industrial de Santander o de la asociación.
4. Por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada proferida por delitos comunes.
5. Por incurrir en falta considerada como grave en estos estatutos y el Código de ética de su respectiva profesión.

**ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO.** Para la declaratoria de pérdida o ratificación de la suspensión de la calidad de socio o la exclusión de uno de sus miembros, se requiere resolución emanada de la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA, la cual será proferida por mayoría simple

debidamente motivada y sustentada, de oficio o a solicitud de cualquier asociado.

Una vez presentada la solicitud de suspensión o exclusión a la Junta Directiva, ésta procederá a verificar la información que sea necesaria y llamará a descargos al socio para rinda informe, si lo desea, lo que tenga a su favor. La decisión adoptada por la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA será definitiva, contra ella no procede recurso alguno y deberá ser notificada personalmente o por edicto fijado por cinco (5) días en la cartelera de las oficinas principales de ASEDUIS BOGOTA.

Una vez decidida la suspensión o expulsión de un socio, la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA notificará de dicha decisión a la Junta Directiva Nacional para que tome nota de dicha decisión.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS DEL CAPITULO CONFORMACIÓN, CONVOCATORIA, QUORUM, VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO 19. GOBIERNO.** ASEDUIS BOGOTA será dirigida de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

1. La Asamblea de Socios de ASEDUIS BOGOTA.
2. La Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA.

3. El Representante Legal de ASEDUIS BOGOTA, quien será el Presidente de ASEDUIS BOGOTA

4. El Fiscal y su Suplente.

**PARAGRAFO:** No obstante el anterior orden jerárquico se deberá tener en cuenta las limitaciones en las atribuciones de cada uno de dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos del capítulo.

**ARTÍCULO 20. ASAMBLEA DE ASEDUIS BOGOTA.** Se entiende por ASAMBLEA DE SOCIOS, la reunión de los socios activos, honorarios y eméritos que hayan sido convocados expresamente y de acuerdo con lo expresado en los presentes estatutos y que constituyen la máxima autoridad jerárquica dentro del capítulo, sus decisiones o acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que se ajusten a las disposiciones legales y a los precitados estatutos, salvo las restricciones de orden económico impuestas en los estatutos nacionales, las cuales no pueden ser objeto de modificación alguna por parte de este órgano.

**ARTICULO 21. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea de ASEDUIS BOGOTA se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al año, a mas tardar el 31 de marzo de cada año, en la fecha, hora y lugar que se disponga en la respectiva citación realizada por la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA; y de manera extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA la convoque, o

sea solicitada a través de ésta, por un número de socios activos no menor al diez por ciento (10%) de los socios activos registrados o por el Fiscal de la asociación.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la asamblea sólo podrá discutir los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, salvo que la mayoría absoluta disponga tratar otros temas.

**ARTICULO 22. CONVOCATORIAS.** Las citaciones a la asamblea de socios del capítulo, bien sea ordinarias o extraordinarias, deberán efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días calendario, a través de una comunicación dirigida a sus miembros, por medio de circulares, boletines, u otro medio similar.

**PARAGRAFO:** Si la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA, no hiciere la convocatoria para la asamblea ordinaria, dentro del periodo antes dicho, la asamblea se reunirá por derecho propio y sin necesidad de citación previa, el primer jueves hábil del mes de mayo a las seis y media de la tarde (6:30 p.m.), en la sede principal de ASEDUIS BOGOTA.

**ARTÍCULO 23. QUORUM.** La Asamblea de Socios de ASEDUIS BOGOTA deliberará con un número plural de socios activos que representen, cuando menos, el quince por ciento (15%) de los socios activos registrados. Para adoptar decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los socios activos asistentes a la reunión.

En caso de no obtenerse el quórum requerido, la dirección de la asamblea convocará a nueva reunión con un intervalo de una (1) hora, pudiendo deliberarse con cualquier numero plural de socios activos que se encuentren presentes y tomar decisiones con el voto favorable de la mitad mas uno de dichos socios activos presentes

**ARTICULO 24. REPRESENTACION:** Como quiera que la calidad de socio es un derecho individual, por ningún motivo, un socio podrá hacerse representar por medio de poder o cualquier otra clase mandato, por lo tanto, cada socio, debidamente habilitado, que asista personalmente a las reuniones de la Asamblea de ASEDUIS BOGOTA tendrá derecho a un (1) solo voto.

**ARTICULO 25. ACTAS.** De todas las asambleas se deberá dejar constancia en un acta elaborada por la secretaría de ASEDUIS BOGOTA, las cuales deberán ser revisadas y aprobadas por una comisión que se designe para tal fin por la asamblea, y suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea.

**ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA DE ASEDUIS BOGOTA.** La asamblea de socios será dirigida por el Presidente, o en su ausencia por el Vicepresidente, de la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA; en ausencia de ambos o cuando las circunstancias así lo ameriten, presidirá la asamblea un socio designado por ella para tal fin. Su secretario, será el Secretario de la junta directiva en su ausencia el

designado por la asamblea para tal fin.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASEDUIS BOGOTA.**

La asamblea del capítulo tendrá las siguientes funciones:

1. Decretar la constitución o disolución de la Asociación.
  2. Fijar las normas, políticas y programas generales que han de guiar a ASEDUIS BOGOTA y en especial a la Junta Directiva, durante cada período.
  3. Adoptar y reformar los estatutos en una sola sesión.
  4. Elegir, para un periodo de dos (2) años, en sesión plenaria de la asamblea del capítulo, a seis (6) de los miembros que integrarán la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. La elección se realizará por el sistema de plancha y cuociente electoral.
- PARÁGRAFO:** La Junta Directiva saliente seleccionara tres (3) miembros para integrar la nueva Junta Directiva, la asamblea elegirá los seis (6) miembros faltantes.
5. Elegir, para un periodo de dos (2) años, en sesión plenaria, al Fiscal del y a su suplente.
  6. Aprobar o no los Balances y Estados Financieros e informes que presenten el Presidente, Director Ejecutivo, o la Junta Directiva.

7. Aprobar los contratos que suscriban el Presidente de la Junta Directiva, en su calidad de Representante Legal de ASEDUIS BOGOTA, y autorizar pagos e inversiones cuando su cuantía exceda la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual deberá contar previamente y por escrito del concepto favorable de la Junta Directiva Nacional, conforme a lo dispuesto en los estatutos nacionales de ASEDUIS NACIONAL.

8. Decidir sobre cualquier asunto que no esté designado expresamente a la Junta Directiva o el Presidente del capítulo u otro órgano nacional.

**CAPITULO IV**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASEDUIS BOGOTA CONFORMACIÓN, DIRECTIVAS, NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS, QUORUM, VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES Y FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 28. DE LA CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASEDUIS BOGOTA.**

La Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros de nueve (9) elegidos así, seis (6) miembros serán elegidos democráticamente por la asamblea de socios, los cuales deberán ser miembros activos y tener una antigüedad mínima de un (1) año en el capítulo y nunca haber sido sancionados o suspendidos; y tres (3)



que serán elegidos por Mayoría consenso de la Junta Directiva en ejercicio.

La Junta contará con un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cinco (5) vocales, cargos que deberán ser designados por los mismos miembros de la nueva Junta en la primera reunión que se celebre, la cual deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al de su elección.

**PARAGRAFO 1:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, el Fiscal de Aseduis Nacional, los Expresidentes Nacionales y el Rector de la UIS, podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA.

**ARTÍCULO 29. PERÍODO JUNTA DIRECTIVA DE ASEDUIS BOGOTA.** La Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA tendrá un período de dos (2) años, pudiéndose reelegir parcialmente. En caso de ausencia permanente o renuncia de uno de los miembros, la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA procederá a nombrar su reemplazo, el cual posteriormente será ratificado en la Asamblea de Socios de ASEDUIS BOGOTA.

**ARTÍCULO 30. REUNIONES.** La Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA deberá reunirse obligatoriamente y de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente de esta Junta o por solicitud del Fiscal de ASEDUIS BOGOTA, o por solicitud

de por lo menos tres (3) de sus miembros.

**ARTÍCULO 31. QUORUM.** La Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA deliberará con un número plural de miembros igual o superior a la mitad más uno de sus miembros, dentro de los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente. Para adoptar decisiones se requiere el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros asistentes a la reunión.

**PARAGRAFO 1. ACTAS,** Las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en actas que para tal efecto llevará la secretaría. Las actas, una vez, aprobadas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEASEDUIS BOGOTA.** La Junta Directiva del Capítulo tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

1. Dirigir y ejecutar las políticas administrativas y financieras, velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación teniendo en cuenta las directrices de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva Nacional y los intereses de sus Asociados.

2. Aprobar los planes y programas de actividades e inversiones dentro de sus limitaciones y atribuciones financieras.

3. Conocer los balances y demás estados financieros de ASEDUIS BOGOTA y emitir su concepto sobre

los resultados antes de ponerlos a consideración de la Asamblea.

**4.** Elaborar y aprobar su propio Reglamento Interno y reglamentar los aspectos normativos de la Asociación.

**5.** Nombrar y remover los funcionarios que se necesitan para la Administración de ASEDUIS BOGOTA y fijar su remuneración.

**6.** En el evento en que se requiera, la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA, podrá Designar un Director Ejecutivo, acordará el periodo de duración de su cargo y su correspondiente remuneración; el Director Ejecutivo deberá ser egresado de la UIS y no podrá ser miembro de la junta directiva de ASEDUIS BOGOTA.

**7.** Coordinar a través del Tesorero de ASEDUIS BOGOTA el manejo de los fondos que se deban tributar a ASEDUIS NACIONAL.

**8.** Dirigir y controlar todos los aspectos relacionados con la Asociación, vigilar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y brindar la dirección y asesoría de ASEDUIS BOGOTA para su buen funcionamiento.

**9.** Colaborar con la creación de nuevos Capítulos, en las ciudades o regiones donde no los hubiere.

**10.** Fomentar con las Instituciones u organismos Educativos y Profesionales, programas académicos de Educación Continuada a nivel regional.

**11.** Autorizar la apertura, cierre y administración de las cuentas bancarias que sean necesarias para el manejo de los recursos económicos de ASEDUIS BOGOTA, las cuales estarán bajo responsabilidad del Presidente de la Junta, como Representante Legal, y el tesorero de ASEDUIS BOGOTA.

**12.** Aprobar previamente los contratos pagos e inversiones que deba suscribir o autorizar el Presidente de ASEDUIS BOGOTA, en su calidad de representante legal, cuando sus cuantías excedan la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**13.** Escoger entre sus miembros hasta tres (3) de ellos quienes formarán parte de la nueva Junta Directiva.

**14.** Aplicar las sanciones disciplinarias a los socios y decidir sobre su admisión, suspensión y exclusión.

**15.** Las demás que la Asamblea Nacional ASEDUIS la Asamblea de ASEDUIS BOGOTA delegue en ella.

**16.** Crear los comités que se requieren para el buen funcionamiento de la Asociación y designar sus integrantes.

**17.** Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de Asamblea.

**18.** Nombrar dentro de sus miembros, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y los demás miembros como vocales.

## **CAPÍTULO V**

### **FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA:

- 1.** Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Socios de ASEDUIS BOGOTA y de la Junta Directiva.
- 2.** Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA.
- 3.** Ejercer la Representación Legal de la Asociación suscribiendo todos los actos y negocios jurídicos en los cuales se comprometa la responsabilidad de ASEDUIS BOGOTA de conformidad con las atribuciones y limitaciones conferidas por los Estatutos de ASEDUIS BOGOTA. Con base en lo anterior requerirá la autorización previa y escrita de la Junta Directiva de ASEDUIS NACIONAL para celebrar contratos o ejecutar actos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como también para cualquier tipo de enajenación o gravamen
- 4.** Presentar a la Junta Directiva del Capítulo y a la Asamblea del Capítulo,

al comienzo de su período un programa a seguir durante el año, a más tardar en la primera reunión ordinaria de cada una de estas corporaciones.

- 5.** Presentar a la Asamblea de Socios del Capítulo, al finalizar su periodo, un informe completo y detallado de las labores desarrolladas por la Junta Directiva y recomendar un programa a seguir durante la siguiente vigencia, a efectos de darle continuidad a las políticas que hayan sido exitosas para la Asociación.
- 6.** Asistir por derecho propio a las reuniones de la junta directiva de ASEDUIS NACIONAL
- 7.** Firmar junto con el Secretario las Actas, Acuerdos y Resoluciones de los órganos de Dirección que preside.
- 8.** Considerar la renuncia, permiso o ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva del Capítulo, y nombrar su reemplazo interino hasta que se nombre de manera definitiva su relevo, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
- 9.** Autorizar con su firma los documentos y comprobantes del movimiento de la Tesorería del Capítulo.
- 10.** Asegurar un normal y eficiente funcionamiento de la Asociación e informar a la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA de las irregularidades que se presenten.

**11.** Dirigir y evaluar la gestión del Director Ejecutivo de la Asociación, si lo hubiere.

**12.** Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos Nacionales y de los presentes por parte de sus socios y los órganos de dirección y administración de ASEDUIS BOGOTA.

**13.** Desempeñar las demás funciones propias de su posición y las que le señalen la Asamblea, los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Serán funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA:

**1.** Ejercer las funciones y reemplazar al Presidente de la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA en caso de la ausencia temporal o definitiva.

**2.** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de ASEDUIS NACIONAL.

**3.** Coordinar las actividades de los diferentes comités de la Asociación.

**4.** Colaborar con el Presidente y bajo la Dirección de él, en el desempeño de las funciones que le corresponden.

**5.** Desempeñar las demás funciones propias de su posición y las que le señale la Junta Directiva del Capítulo y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Serán funciones del Secretario de ASEDUIS BOGOTA:

**1.** Redactar y suscribir las actas correspondientes a reuniones de la Asamblea General de ASEDUIS BOGOTA y de la Junta Directiva.

**2.** Vigilar por que los archivos de ASEDUIS BOGOTA la Asociación se lleven y se conserven de manera adecuada.

**3.** Atender la correspondencia propia de a Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA, siendo el responsable de la efectividad de las comunicaciones que se cursen, así como del archivo que debe llevarse.

**4.** Velar por la actualización de la base de datos de los socios, de acuerdo a lo previsto en estos estatutos y de manera especial verificar la calidad de los mimos.

**5.** Mantener estrecho contacto de coordinación con la Junta Directiva Nacional, los Presidentes de los demás Capítulos y sus respectivos secretarios.

**6.** Divulgar de manera efectiva los comunicados, programas y actividades de la Asociación.

**7.** Desempeñar las demás funciones propias de su posición y las que le señale la Junta Directiva del Capítulo, los Estatutos Nacionales y los Reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero de ASEDUIS BOGOTA:

**1.** Velar por el oportuno recaudo de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de sostenimiento y de

los demás ingresos necesarios para el funcionamiento normal de la Asociación.

2. Autorizar los egresos y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, para la cancelación de gastos y demás operaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación.

3. Elaborar el presupuesto anual de ingreso y gastos, presentándolo a consideración y aprobación de la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA.

4. Dar estricto cumplimiento a las ordenes y Resoluciones de Tesorería emanadas de la Asamblea de socios de ASEDUIS BOGOTA, de la Asamblea Nacional y de la Junta Nacional.

5. Desempeñar las demás funciones propias de su posición y las que le señale la Junta Directiva del Capítulo, los Estatutos Nacionales y los Reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL FISCAL.** Serán funciones del Fiscal de ASEDUIS BOGOTA:

1. Vigilar el cumplimiento por parte de los socios y los órganos de ASEDUIS BOGOTA, de los Estatutos y Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA.

2. Rendir informe a la Asamblea de ASEDUIS BOGOTA en sus sesiones a las que deba asistir o sea citado y

darle a éstas la información que solicite.

3. Velar porque se lleve oportunamente la contabilidad, se dé cumplimiento a las Actas de las reuniones de la Asamblea General de socios, de la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA, las disposiciones de ASEDUIS NACIONAL y se conserve debidamente registrada la correspondencia de la Asociación y los comprobantes contables.

4. Vigilar porque la contabilidad se ajuste a los preceptos legales y a las necesidades de la Asociación.

5. Vigilar y revisar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias e instrucciones que le corresponden al Tesorero del Capítulo.

6. Informar a la Asamblea de socios y/o a la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA cualquier acto dispositivo que comprometa la responsabilidad patrimonial de la Asociación, cuando este sea contrario a los intereses generales, no haya sido autorizado conforme a los Estatutos o exceda la capacidad económica del Capítulo.

7. Revisar las operaciones, comprobantes, libros contables y demás documentos de la Asociación, informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que observe y hacer los comentarios y recomendaciones que estime conveniente.

8. Practicar arquezos de los fondos de la Asociación cuando lo estime conveniente.

9. Examinar las cuentas y estados financieros de la Asociación y suscribirlos en compañía con el Representante Legal y el contador en los términos que exige la ley para la certificación y dictamen de estados financieros.

10. Convocar a la Asamblea General de socios de ASEDUIS BOGOTA cuando las circunstancias legales o los presentes Estatutos así lo dispongan.

11. Desempeñar las demás funciones propias de su posición y las que le señale la ley.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO 38. DIRECTOR EJECUTIVO.** ASEDUIS BOGOTA podrá designar a uno de sus socios, quien no podrá ser miembro de la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA.

El Director Ejecutivo será el responsable ante el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo, por la dirección administrativa de la Asociación ASEDUIS BOGOTA, desarrollando las actividades reglamentada por la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA:

**PARAGRAFO:** El Director Ejecutivo, los funcionarios y demás empleados de ASEDUIS BOGOTA, no deberán pertenecer a la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **DEL PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO 39. CONFORMACION DEL PATRIMONIO.** El patrimonio del Capítulo será autónomo frente a ASEDUIS NACIONAL, y estará conformado entre otros activos por los siguientes ingresos:

1. Las Cuotas ordinarias de sostenimiento que deben cancelar anualmente sus socios.

2. Las Cuotas extraordinarias que se determinen por parte de la Asamblea General de socios.

3. Los Auxilios, subvenciones o donaciones que ASEDUIS BOGOTA, reciba de entidades públicas o privadas y/o de particulares.

4. Los recursos que obtenga por servicios o cualquier operación de crédito.

**PARÁGRAFO 1.** Para la disposición de los bienes de la Asociación, se deberán tener en cuenta las atribuciones y limitaciones contemplados en los Estatutos de ASEDUIS BOGOTA y los entes competentes para autorizar cada negociación de acuerdo a la cuantía de la misma.

**PARÁGRAFO 2.** Para dar de baja del inventario, bienes de propiedad de ASEDUIS BOGOTA deberá seguirse el procedimiento que para tal efecto determine la Junta Directiva.

**ARTICULO 40. PASIVOS.** Las deudas que contraiga ASEDUIS

BOGOTA, en ningún momento podrán ser superiores a la capacidad de pago de la Asociación. Para que ASEDUIS BOGOTA se comprometa patrimonialmente en cuantías superiores a sus ingresos previstos o cuando se requiera constituir una garantía real sobre algún bien de la Asociación, se deberá contar primero con la aprobación de la Asamblea, dentro las atribuciones y limitaciones contempladas en los Estatutos

**PARAGRAFO:** Por ningún motivo los bienes de ASEDUIS BOGOTA y/o sus recursos podrán servir de garantía para asuntos personales de sus miembros o dignatarios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA FUSION CON OTROS CAPITULOS.**

**ARTICULO 41. FUSION.** El Capítulo podrá fusionarse a otro Capítulo de la misma Asociación o conjuntamente formar uno nuevo cuando las circunstancias administrativas o económicas así lo ameriten.

**ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO.** Los Capítulos interesados en hacer la fusión deberán independientemente y en reunión extraordinaria citada únicamente para tal fin, y adoptar una decisión en tal sentido, con por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los socios activos registrados.

Una vez adoptada la decisión por parte de los Capítulos interesados, los Presidentes de las respectivas Juntas Directivas de los Capítulos,

informaran a la Junta Directiva Nacional y al Fiscal Nacional para que estudien el proyecto de fusión y convoquen de manera extraordinaria a la Asamblea Nacional, a fin que se apruebe, por mayoría simple de los presentes, la Fusión. Una vez aprobada la fusión por la Asamblea Nacional, se considerará disuelto el Capítulo que se fusione a otro, o los Capítulos que conformarán un nuevo Capítulo. En estos caso no habrá lugar a liquidación de ninguno de ellos, pues el Capítulo absorbente o el nuevo, adquirirá los derechos y obligaciones del Capítulo o Capítulos disueltos al formalizarse el acuerdo de fusión, el cual deberá ser suscrito por todos los miembros de la Junta Directiva de cada uno de los Capítulos, sus respectivos Fiscales y Directores Ejecutivos y por la Junta Directiva Nacional y el Fiscal Nacional, quienes garantizarán los derechos de los asociados y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

**ARTICULO 43. CAPITULOS NUEVOS.** Dentro del mes calendario siguiente a la firma del acuerdo de fusión con el cual se cree un Capítulo nuevo y diferente a los fusionados, se deberá citar a Asamblea de Socios del nuevo Capítulo para que se aprueben los estatutos que regirán los destinos de ese nuevo Capítulo y se designen sus órganos de gobierno y dignatarios, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.

**PARAGRAFO:** Para todos los efectos y mientras se surten los trámites correspondientes, la Representación Legal del nuevo Capítulo será ejercida

por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 44. CAUSALES DE DISOLUCION.** ASEDUIS BOGOTA se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en los presentes estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.

2. Por determinación en tal sentido adoptada por la Asamblea General de Socios de ASEDUIS BOGOTA, para lo cual se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios activos registrados.

3. Cuando el número de socios activos, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas, sea igual o menor a diez (10), siempre y cuando esta situación se mantenga por lo menos durante un (1) año. Cuando se cumpla un número mayor de socios activos cesará la causal de disolución.

4. Cuando ASEDUIS BOGOTA presente pérdidas económicas que lo hagan inviable, según lo conceptúe la Junta Directiva Nacional.

5. Por imposibilidad absoluta de ASEDUIS BOGOTA para cumplir con

los objetivos de la Asociación, determinado así por la Junta Directiva Nacional.

6. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las Leyes de la República de Colombia.

**PARAGRAFO:** En los casos contemplados en los numerales 4 y 5, se citará a Asamblea Extraordinaria de Socios de ASEDUIS BOGOTA, que evaluará tal consideración y podrá determinar su disolución por mayoría simple de los asistentes. En caso que la Asamblea no ordene la disolución y liquidación del capítulo de ASEDUIS BOGOTA, la Junta Directiva Nacional intervendrá el capítulo y designará por derecho propio un Director Ejecutivo diferente al existente y designará una comisión que se encargue de adoptar las medidas necesarias para evitar mayores perjuicios.

**ARTICULO. 45. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION.** Una vez verificada una causal de disolución, diferente a la voluntaria, el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo, citará de manera extraordinaria a la Asamblea del Capítulo, quien deberá ordenar la disolución y liquidación del capítulo, observando para tal efecto las disposiciones estatutarias nacionales y del Capítulo, así como las disposiciones legales previstas para las entidades sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 46. IMPLICACIONES A NIVEL NACIONAL.** Cuando se determine la disolución de ASEDUIS BOGOTA, por cualquiera de los casos anteriores, el Presidente de la Junta



Directiva Nacional, convocará de manera extraordinaria a la Asamblea Nacional para que se entere de este hecho y proceda a ratificarlo, debiendo en todo caso, respetar la decisión autónoma de ASEDUIS BOGOTA.

En el evento que después de la liquidación del Capítulo, queden pasivos o activos a su cargo del capítulo disuelto, la Asamblea Nacional deberá determinar la manera en que asumirá el pasivo y el destino y beneficiario de los bienes que queden como activo, los cuales en todo caso deberán provisionalmente pasar a otro Capítulo para su administración, mientras se define su destino definitivo.

Así mismo, se pronunciará respecto a los reemplazos que deban efectuarse al seno de los órganos de dirección que estuvieran siendo ocupados por el Capítulo extinto.

**ARTÍCULO 47. LIQUIDACION.** La liquidación será adelantada por el Representante legal de la Asociación o los liquidadores designados por la Asamblea General de socios.

Se notificará inmediatamente a la Junta Directiva Nacional, para designe un funcionario que hará las veces de co-liquidador.

**ARTÍCULO 48. OBLIGACIONES.** El Liquidador designado por ASEDUIS BOGOTA en compañía del coliquidador designado por la Junta Directiva Nacional, deberán presentar un informe dirigido a la Junta Directiva Nacional, sobre el estado financiero del Capítulo y en especial de su patrimonio, con el fin que éste ente

autorice la cancelación de los pasivos internos y externos de ASEDUIS BOGOTA, de acuerdo al orden legal de prelación en los créditos. Si después de efectuar los pagos de las deudas existentes en el momento de la liquidación, sobra algún remanente, la Junta Directiva Nacional ordenará su transferencia de acuerdo a lo ordenado en la Asamblea de ASEDUIS BOGOTA. En ningún caso podrá existir reparto de utilidades en razón de la naturaleza jurídica de la presente Asociación.

**ARTÍCULO 49. ASPECTOS NO PREVISTOS.** En los aspectos no previstos por los Estatutos Nacionales o del Capítulo, en cuanto fusión, disolución y liquidación de la Asociación, se dará aplicación a las disposiciones previstas en la ley en tal sentido, para las entidades sin ánimo de lucro.

## CAPÍTULO X

### DE LA REFORMA APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO 50. REFORMA DE ESTATUTOS.** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General de ASEDUIS BOGOTA citada de manera Ordinaria o extraordinaria para tal fin, mediante votación en bloque o por artículos. Toda reforma deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en los Estatutos Nacionales. Las reformas serán aprobadas en una sola sesión.

**ARTÍCULO 51. QUORUM NECESARIO.** La aprobación de la

reforma de los estatutos deberá contar con los votos de las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea de ASEDUIS BOGOTA

**ARTÍCULO 52. PROYECTO DE REFORMA.** Una vez surgida la iniciativa de reforma, la Asamblea o la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA designará una comisión de por lo menos cinco (5) socios, que se encargará de preparar un proyecto, el cual deberá puesto en conocimiento de la Junta Directiva, quien contará con un término de un (1) mes para que exprese sus comentarios y objeciones.

Una vez aprobado el proyecto por la Junta Directiva de ASEDUIS BOGOTA se convocará a la Asamblea, acompañando la convocatoria del proyecto, a fin de facilitar su estudio y discusión en la Asamblea. La citación deberá hacerse al menos con quince (15) días de anticipación a la asamblea.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará cualquier reforma que se hubiere realizado.

**ARTÍCULO 53. VIGENCIA DE LA REFORMA.** Una vez aprobada la reforma de estatutos por la Asamblea, los nuevos estatutos o modificaciones regirán y entrarán en vigencia desde la fecha de la Asamblea que haga la aprobación, debiendo en todo caso ser notificada dentro los ocho (8) días siguientes a la Junta Directiva Nacional y a todos los demás socios de ASEDUIS BOGOTA, utilizando para tal fin, cualquier medio idóneo de comunicación.

## CAPITULO XI

### OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTICULO 54. DEROGATORIA Y VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO.** Los presentes estatutos derogan cualquier otro Estatuto anterior que tuviere el capítulo y entraran a regir a partir de la fecha en que se promulga.

Dado en BOGOTA a los (29) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

---

ERASMO RUIZ SALAZAR  
PRESIDENTE ASEDUIS BOGOTA  
CC. 13.828.763 de Bucaramanga

---

EDUARDO CABALLERO SERRANO.  
SECRETARIO ASEDUIS BOGOTA  
CC 5.637.976 de Floridablanca  
(Santander)